



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	JORGE ELIÉCER GUTIÉRREZ CUEVAS
Niño:	SAMUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Demandada:	PAULA CONSTANZA RODRÍGUEZ AGUILA
Radicación:	2021-00005
Asunto:	Objeción resultados ADN
Decisión:	Requiere

Mediante auto del 27 de septiembre de 2021, se corrió traslado de prueba genética de ADN, notificada por estado No. 74 del 28 de septiembre de 2021.

La apoderada de la parte demandada, el 30 de septiembre de 2021 presenta objeción a los resultados de la prueba genética, en el que manifiesta que, la toma de muestras a la señora ROSMERY GARCÍA GONZÁLEZ, en calidad de abuela paterna del niño SAMUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, se realizó en la ciudad de Villavicencio, sin que estuviera presente la demandada, por lo que no está de acuerdo con el resultado adverso al menor.

En consecuencia, solicita se realice una nueva prueba, en un laboratorio diferente y que la muestra sea tomada directamente de los restos óseos del señor JORGE ELIÉCER GUTIÉRREZ GARCÍA.

Sobre el la contradicción de la prueba de ADN el numeral 2, inciso 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, indica: *“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la **práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.** Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”* (Negrilla fuera de texto)

En hilo con lo anterior, se precisa que no es procedente la objeción del resultado de la prueba de ADN, pero como solicita un nuevo dictamen se ordenará nuevamente la prueba de marcadores genéticos (ADN) en el Instituto de Genética, Laboratorio de Identificación de la Universidad Nacional, mediante exhumación del señor JORGE ELIÉCER GUTIÉRREZ GARCIA (Q.E.P.D), y la prueba de ADN del menor en litigio, para efectos de establecer el vínculo paterno, cuyo costo corre a cargo de la solicitante.

Así las cosas, previo a señalar fecha de la diligencia, se hace necesario **REQUERIR** a la parte interesada, PAULA CONSTANZA RODRÍGUEZ AGUILAR, para que informe los datos de ubicación de los restos óseos del señor JORGE ELIÉCER GUTIÉRREZ GARCÍA (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., hoy 21 de febrero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 6*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA